

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102909
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de respuesta a recurso de alzada
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta al recurso de alzada formulado por la promotora de la queja, con fecha 14/09/2020, contra la resolución denegatoria de la Renta Valenciana de Inclusión, en su modalidad de Renta Complementaria de Ingresos por Prestaciones de fecha 24/08/2020.

El escrito inicial de queja de la interesada tuvo entrada en esta institución el 13/09/2021. Con fecha 24/09/2021, al entender que la inactividad de la Conselleria podía vulnerar el derecho a obtener respuesta expresa en el plazo máximo legalmente establecido, así como al derecho a una renta mínima en los términos establecidos por Ley, el Síndic emitió Resolución de Inicio de Investigación.

Con la misma fecha notificamos a la Conselleria la admisión a trámite de la queja y le solicitamos que nos informara en relación con los hechos expuestos por la interesada y, en concreto, sobre las causas que habían impedido resolver de forma expresa el recurso dentro del plazo de 3 meses establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, así como sobre la fecha en la que previsiblemente podía notificarse su resolución a la interesada.

El 28/10/2021 registramos de entrada el informe de la administración de referencia en el que, sustancialmente, nos informó de que, previsiblemente, se resolvería a lo largo del mes de diciembre, sin hacer referencia a causa alguna que justificara la demora en la resolución.

Dicha información fue trasladada a la interesada, quien, mediante escrito de fecha 31/10/2021 urgió la resolución del recurso.

Tras todo lo actuado, el Síndic, apreciando vulneración de derechos, emitió, con fecha 29/11/2021, Resolución en la que, entre otras, realizó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, las siguientes consideraciones:

- 1. RECORDAMOS** la obligación legal de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- 2. RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.
- 3. SUGERIMOS** que, habiendo transcurrido más de 14 meses desde la interposición del recurso por la interesada, proceda, con carácter inmediato, a emitir y notificar su resolución.

Debemos dejar constancia de que ha transcurrido en exceso el plazo de un mes en el que la administración debe dar respuesta a las recomendaciones y sugerencias que se efectuaron desde esta institución (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges), sin que se haya registrado de entrada la preceptiva respuesta.

Por otro lado, ante la falta de respuesta, con fecha 10/01/2022 se realizó diligencia telefónica con la interesada al objeto de conocer si, tal y como nos había informado la administración, se le había notificado resolución durante el mes de diciembre. Sin embargo, manifestó que no y comunicó que tenía una cita en la Dirección Territorial para tratar este asunto.

Con fecha 27/01/2022 la promotora nos ha comunicado que, tras la cita con la administración, no ha aclarado el asunto aunque aportó la documentación para acreditar tanto su residencia, como su patrimonio (motivos de denegación de la prestación) y que continúa sin recibir resolución expresa.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana